



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA  
(Resolución de diversos asuntos y firma con FIREL – 02 de agosto de 2023)**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del dos de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasoch y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa “Microsoft Teams”, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver diversos asuntos de forma no presencial.

Una vez que la Secretaria General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

**SM-JLI-16/2023**  
(Resolución  
incidental)  
**Ponente: Elena  
Ponce Aguilar**

**PRIMERO.** Es parcialmente fundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia relativo al expediente SM-JLI-16/2023.

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Nacional Electoral dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta resolución.

**TERCERO.** Se tiene al Instituto Nacional Electoral en vías de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

**CUARTO.** Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal correspondiente.

**SM-JLI-84/2023**  
(Resolución)  
**Ponente: Elena  
Ponce Aguilar**

**PRIMERO.** La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.

**SEGUNDO.** Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo precisado en el apartado de efectos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se absuelve al instituto demandado del pago de las prestaciones detalladas en la presente resolución.

**CUARTO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas descritas en el apartado de efectos de esta sentencia.

**SM-JLI-90/2023**  
(Resolución)  
**Ponente: Elena  
Ponce Aguilar**

**PRIMERO.** La actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.

**SEGUNDO.** Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por los periodos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a la inscripción retroactiva de la actora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la antigüedad reconocida, lo cual debe incluir todas las prestaciones de seguridad social que conforman el régimen obligatorio de la ley de la materia.

**CUARTO.** Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de las prestaciones económicas prescritas indicadas en esta resolución, así como en su caso, las que se encuentren cubiertas.

**QUINTO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas detalladas en la parte considerativa de esta sentencia.

**SM-RRV-1/2023**  
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)  
**Ponente: Ernesto Camacho Ochoa**

**ÚNICO.** Se reencauza la demanda al Consejo General del INE, para que, en plenitud de sus atribuciones, decida lo que en Derecho proceda.

2

Las Magistraturas aprobaron lo anterior por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa anunció la emisión de un voto aclaratorio en la resolución incidental del juicio laboral SM-JLI-16/2023. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmen de manera electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las diecinueve horas con diez minutos. En su oportunidad, se recabó la firma de la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional Monterrey y de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 177, 178, fracción VIII, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo Plenario de esta Sala Regional que, para privilegiar una justicia más eficaz, autoriza la posibilidad de sesiones no públicas por videoconferencia.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO** Firmado digitalmente por CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

maría guadalupe vázquez orozco Firmado digitalmente por maría guadalupe vázquez orozco

**MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO**